

BANDO MUNICIPAL 2016
TIANGUISTENCO



BANDO MUNICIPAL 2016

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TIANGUISTENCO, MÉX. 2016 - 2018

FERNANDO ALVARO GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIANGUISTENCO, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracciones II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México, 2016-2018, por Acuerdo de Cabildo de fecha veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis.

EXPIDE EL SIGUIENTE

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO 2016**



TIANGUISTENCO, MÉXICO.

Índice

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.	8
Capítulo II. Del Nombre y Escudo.	10

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo Único. De la Organización Territorial.	11
---	----

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.	13
Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes.	14
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes.	14
Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad.	18
Capítulo V. Del Padrón Municipal.	19

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal.	19
Capítulo II. De los Bienes del Municipio.	19

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno.	20
Sección A. De los Fines del H. Ayuntamiento.	21
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares.	24
Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana.	26
Capítulo IV. De la Administración Municipal.	29
Sección Única. De la Tesorería Municipal.	30

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales.	31
Capítulo II. De la Integración.	31
Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento.	32
Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.	33
Capítulo V. Del Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.	33
Capítulo VI. De los Panteones.	34
Capítulo VII. Imagen Urbana.	34

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	34
Capítulo II. De la Protección a la Biodiversidad.	34

TÍTULO OCTAVO	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	
Capítulo I. De las Disposiciones Generales.	37
Capítulo II. Del Desarrollo Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable.	39
Capítulo III. Del Fomento Económico, Turístico y Artesanal.	40
Capítulo IV. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.	41
Capítulo V. De los Comerciantes.	45
Capítulo VI. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.	46
TÍTULO NOVENO	
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL	
Capítulo I. Del Desarrollo Social.	50
Sección A. Coordinación de Programas Sociales.	52
Sección B. Coordinación de Salud.	52
Capítulo II. De la Coordinación de Educación y Deporte.	54
Capítulo III. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tianguistenco (DIF).	56
Capítulo IV. De la Casa de Cultura.	58
Capítulo V. De los pueblos Indígenas	59
TÍTULO DÉCIMO	
DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
Capítulo I. Disposiciones Generales.	60
Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	60
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
Capítulo I. De la Seguridad Pública.	62
Capítulo II. De la Protección Civil y Del H. Cuerpo de Bomberos.	62
Capítulo III. De los productos pirotécnicos y sustancias peligrosas.	64
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Capítulo I. De la Planeación.	64
Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	66
Sección Única. De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria.	67
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
Capítulo I. De las Medidas de Apremio.	67
Capítulo II. De las Medidas Preventivas y de Seguridad.	68
Capítulo III. De las Sanciones y su Aplicación.	70
Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora.	71
Capítulo V. De la Oficialía Calificadora.	73
Sección A. De las Faltas y sus Sanciones.	74
Sección B. Del Procedimiento Administrativo Común.	80
Sección C. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	81
Sección D. Del Recurso Administrativo de Inconformidad.	81
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	84

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Tianguistenco, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de competencia.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El Nombre y Escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función Calificadora y Mediadora Conciliadora, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Archivo Municipal;
- XI. La actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando y Reglamentos Municipales, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Municipio libre de Tianguistenco, parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno municipal, se ejercerá por el H. Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Artículo 3. Es fin esencial del Bando, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y sus Reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las

- tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
- XV. Promover que la comunicación al interior del Ayuntamiento y las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal se realice a través de Internet;
- XVI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XVII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, a una vida libre de violencia y asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XVIII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XIX. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XXI. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XXII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXV. Coadyuvar con las autoridades federales y medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; y
- XXVI. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

Capítulo II. Del Nombre y Escudo.

Artículo 4. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre y el escudo, que serán utilizados exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 5. El nombre del Municipio es “Tianguistenco”, y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Legislatura del Estado. Etimológicamente, Tianguistenco se deriva de los vocablos náhuatl, “tianquistli”: mercado o plaza; “tentli”: labio; en sentido figurado, borde, orilla de alguna cosa; y “co”: en; lo que en conjunto significa: “en la orilla del mercado o plaza”.

Artículo 6. El escudo del Municipio está representado por una piedra de forma irregular de cara más o menos plana, en la que, sobre un círculo central se encuentran puestos de mercaderes, que aparece rodeado en su exterior por una cuerda. Deja libre a una zona central para permitir el libre tránsito de los compradores representados por huellas de pies colocados en desorden.



*Mecazaga Ordoño, Cesar, Nombres Geográficos de México,
y Peñafiel Antonio, Nomenclatura Geográfica de México*

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único. De la Organización Territorial

Artículo 7. El territorio municipal de Tianguistenco cuenta con una superficie aproximada de 121.53 kilómetros cuadrados y colinda al norte con los Municipios de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac; al sur con el Municipio de Ocuilan; al este con el Municipio de Xalatlaco, el Distrito Federal y el Estado de Morelos; al oeste con

los Municipios de Metepec, Chapultepec, Calimaya, Joquicingo, San Antonio la Isla, Atizapán, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo, Almoloya del Río y Texcalyacac.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el H. Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

I. Cabecera municipal:

- a) Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana

II. Delegaciones:

- a) Coamilpa de Juárez;
- b) El Mirasol;
- c) Guadalupe Yancuictlalpan;
- d) La Magdalena de los Reyes;
- e) San José Mezapa Sección II;
- f) San Lorenzo Huehuetitlán;
- g) San Pedro Tlaltizapán;
- h) Santiago Tilapa;
- i) Tlacuitlapa;
- j) Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas; y
- k) San Bartolo del Progreso.

III. Subdelegaciones:

- a) Ahuatenco;
- b) Antlantlacpac;
- c) Chiquixpac Sección I;
- d) Chiquixpac Sección II;
- e) Colonia Campesina;
- f) Ex Hacienda de Atenco;
- g) Guadalupe Victoria;
- h) La Lagunilla;
- i) Meztitla;**
- j) Mumana-Atl;
- k) Ocotenco;
- l) San José Mezapa Sección I;
- m) Santa Cruz de Bravo;
- n) Techmaninalli;
- o) Tlacomulco;
- p) Tlaminca; y
- q) Tzitzicazapa.

Artículo 9. En su aspecto político territorial, el Municipio se divide en:

- I. Una ciudad: Santiago Tianguistenco de Galeana;
- II. Una villa: San Nicolás Coatepec de las Bateas;
- III. Los pueblos, rancherías, caseríos, colonias, ranchos, fraccionamientos,

unidades habitacionales, siguientes:

- a) Pueblos: Ocotenco, Coamilpa de Juárez, Guadalupe Yancuictlalpan, La Magdalena de los Reyes, El Mirasol, San Bartolo del Progreso, San Lorenzo Huehuetitlán, San Pedro Tlaltizapán, Santiago Tilapa, Tlacomulco, Tlacuítlapa, San José Mezapa Sección II y Tlaminca.
- b) Rancherías: Antlantlacpac, Chiquixpac Sección I, Chiquixpac Sección II, Ex Hacienda de Atenco, La Lagunilla, Meztitla, Ahuatenco, Santa Cruz de Bravo, San José Mezapa Sección I, Techmaninalli, Barrio de la Cruz, El Apilulco, Mumana-Atl, las Ánimas y Tzitzicazapa.
- c) Caseríos: Agua Escondida, El Tejocote, Texoconalco, Nextamalapa, San Miguel Despoblado, Pantezuntle y Tapexco.
- d) Colonias: Campesina, Pueblo Nuevo, Tierra Colorada, La Cruz de la Misión, Apango, Centro, Guadalupe Rhon de Hank, Granjas, El Potrero, La Palma, Palmas de San Cayetano, San Miguel, San Salvador, Guadalupe, Provicam, Tierra Blanca y San Isidro.
- e) Ranchos: Don Catarino, El Buen Suceso, El Herradero, Fábrica Vieja, La Loma, San Agustín, San Isidro, San Pablo y San Rafael;
- f) Fraccionamientos: Los Cipreses, Jardines de Santiago, La Mora y el Capulín;
- g) Unidades habitacionales: Izcalli Santiago y 20 de Noviembre.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 11. En el Municipio de Tianguistenco todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán

a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes.

Artículo 13. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 14 de este Bando;
- II. Habitante: Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Artículo 14. Son vecinos del Municipio de Tianguistenco, toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además:

- I. Todos los nacidos en él y que se encuentren establecidos en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;
- IV. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 15. Son ciudadanos del Municipio de Tianguistenco los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes

Artículo 16. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. DERECHOS:
 - a) Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos,

cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;

- b) Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- c) Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- d) Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria.
- e) Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- f) Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- g) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- h) Formar parte de los Consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- i) Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- j) Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- k) Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- l) Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- m) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y el presente Bando;
- n) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- o) Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político;
- p) Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

- b) Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- c) Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- d) Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- e) Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- f) Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- g) Informar al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- h) Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- i) Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda "Agua Potable", lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- j) Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- k) **Pintar, en la cabecera municipal, la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año. Aplicando la policromía basada en sutiles colores de tierra, derivados del Proyecto Arquitectónico de Imagen Urbana.**
- l) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- m) Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la notificación;
- n) Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores

propiedad del Municipio en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;

- o) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- p) Denunciar ante la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la ejecución de toma clandestina de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- q) No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
- r) Dar aviso a la Dirección de Gobierno Municipal y a la Secretaría del H. Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- s) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos a rabia;
- t) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo a lo que señale, la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;
- u) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- v) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos previa autorización del Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- w) Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- x) Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- y) Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento,

independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;

- z) Hacer los pagos oficiales correspondientes al consumo de agua potable, predial, derechos y servicios públicos municipales que solicite.
- aa) Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
- ab) Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales.

Artículo 17. Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales, Estatales y Federales;
- c) Gozar de los derechos consagrados en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o) de la fracción I del artículo 16 de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

- a) Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 16 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso e.

Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad

Artículo 18. Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo V. Del Padrón Municipal

Artículo 20. El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del Municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal

Artículo 21. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo II. De los Bienes del Municipio

Artículo 22. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

Artículo 23. Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte,

- administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
 - IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
 - V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
 - VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 25. El Archivo Histórico Municipal es patrimonio del Municipio y se registrará según las disposiciones o reglamentos de la materia.

Artículo 26. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del Gobierno

Artículo 27. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El H. Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 28. Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 29. Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable

Artículo 30. Las competencias que emanen de leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al H. Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección A. De los Fines del H. Ayuntamiento

Artículo 31. El H. Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía, y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: El libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;

- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- IX. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
 - X. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- XI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XIII. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XIV. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XV. Promover la investigación, la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;
- XVI. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVIII. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;
- XIX. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;**
- XX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo

- agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XXI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXII. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XXIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XXVI. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XXVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIX. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento;
- XXX. Es fin del H. Ayuntamiento reconocer a las personas que realicen actividades de trueque o fosthe como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales heredadas del antiguo "tianquistli";
- XXXI. La pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio debe ser parte fundamental de nuestra identidad municipal, así mismo el rescate cultural, debe ser fin primordial del H. Ayuntamiento quien otorgará reconocimiento oficial de representación a los ciudadanos del municipio cuya característica fundamental sean los rasgos indígenas, a propuesta de los núcleos de las comunidades;
- XXXII. Impulsar en la Administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacional, nacional y estatal;
- XXXIII. Diseñar e impulsar políticas públicas alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluya los instrumentos y buenas

prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios; y

XXXIV. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares

Artículo 32. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los Órganos y Comités que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las autoridades auxiliares, siguientes:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector o de Sección; y
- IV. Jefes de Manzana.

Artículo 33. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 35. Para ser Delegado, Subdelegado Municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 36. Los jefes de sector, de sección y de manzana, serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y el Presidente Municipal.

Artículo 37. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

- I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:
 - a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones

- reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
- b) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
 - c) Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
 - d) Informar durante el último bimestre de cada año, por escrito, a sus representados, al H. Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
 - e) Expedir constancias de vecindad, identidad, origen, ingresos (para la integración a programas sociales) y posesión a los habitantes de su jurisdicción que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante acredite dicha condición;
 - f) Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
 - g) Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales.
- II. Corresponden a los jefes de sector, sección o de manzana:
- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, al Oficial Mediador-Conciliador y al Oficial Calificador, las conductas que requieran de su intervención;
 - b) Informar al Delegado(a), Subdelegado(a) o en su caso al jefe(a) de manzana, de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
 - c) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 38. Queda prohibido que los Delegados y Subdelegados municipales, jefes de sector y jefes de manzana realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- II. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- III. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- IV. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- V. Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido

- algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
 - VII. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
 - VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y en otros ordenamientos municipales;
 - IX. Las demás que establezca, por escrito, el H. Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no existieran se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables. **Las autoridades auxiliares municipales que infrinjan a la ley serán sancionadas con fundamento en los artículos 47 y 55 de ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y municipios.**

Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 40. El H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 41. Las Comisiones serán determinadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 42. Las comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 43. Las comisiones permanentes que, de acuerdo con las necesidades del Municipio, son:

- I. De gobierno, seguridad pública y protección civil, cuyo responsable es el Presidente Municipal;

- II. De planeación para el desarrollo, que está a cargo del Presidente Municipal;
- III. De hacienda, que preside el Síndico;
- IV. De administración y gobierno;
- V. De servicios públicos (limpia, jardinería, alumbrado público y bacheo);
- VI. De salud;
- VII. De educación, deporte y cultura;
- VIII. De desarrollo agropecuario y fomento artesanal;
- IX. De desarrollo urbano y obras públicas;
- X. De ecología y preservación del medio ambiente;
- XI. De imagen urbana;
- XII. De turismo y promoción de desarrollo artesanal;
- XIII. De desarrollo económico y empleo;
- XIV. De Panteones;
- XV. De Pueblos indígenas; y
- XVI. De Mercados y Abastos.

Artículo 44. Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 45. El H. Ayuntamiento, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las actividades tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar, durante el último bimestre de cada año, a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 47. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir, de su comunidad, aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

Artículo 48. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá, por cada propietario existirá un suplente.

Artículo 49. Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan y ratificada por el H. Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 50. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 51. Los nombramientos, sellos y papelería para Delegados, Subdelegados, Jefes de sector, Jefes de manzana, Consejos de Participación Ciudadana, y demás Organizaciones de Participación que acuerde el H. Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal; la Secretaría del H. Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda, el órgano de control interno cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

De la contraloría municipal

Artículo 52. La contraloría municipal tendrá un titular denominado contralor, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto público municipal, aplicar normas y criterio en materia de control y evaluación.
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.
- IV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias.
- VI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas del municipio así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio
- VIII. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y/o resarcitorios, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de particulares o servidores públicos,

así como las que emanen de las supervisiones, inspecciones, auditorías practicadas y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes y conflicto de intereses en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Capítulo IV. De la Administración Municipal.

Artículo 53. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría particular
- III. Tesorería
- IV. Contraloría Interna Municipal
- V. Coordinación del Instituto de la Mujer
- VI. Coordinación del Instituto de la Juventud
- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- VIII. Oficialía Mediadora Conciliadora
- IX. Oficialía Calificadora
- X. Secretaría Particular
- XI. Direcciones de:
 - a) Desarrollo Urbano y Obras Publicas
 - b) desarrollo social
 - c) seguridad Publica
 - d) Servicios Públicos
 - e) Desarrollo Económico
 - f) Jurídico Consultiva
 - g) Gobierno municipal
 - h) Ecología
 - i) Protección Civil
- XII. Unidades de:
 - a) Planeación
 - a) Comunicación social
 - b) Información
 - c) Imagen urbana
 - d) Del instituto del deporte
- XIII. Organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (DIF)

Artículo 54. Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, el Comité de

Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los Comités locales de Agua Potable y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El H. Ayuntamiento, las áreas administrativas, las autoridades auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 55. Las áreas administrativas citadas, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal **2016-2018** y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente municipal a través de la Unidad de Planeación Municipal.

Artículo 56. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 57. Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero.

Sección Única. De la Tesorería

Artículo 58. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el H. Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; y
- V. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- VI. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 59. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras y la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en la totalidad del territorio municipal y en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable.

Artículo 60. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el H. Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, ajustándose a las reformas y convenios para el predial y agua potable.

Capítulo II. De la Integración.

Artículo 61. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 62. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento de la red vial;
- V. Mercados, tianguis y centrales de abasto;
- VI. Rastros;
- VII. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VIII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IX. Ecología y preservación del medio ambiente;
- X. Fomento económico, turístico y artesanal;
- XI. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- XII. Los que así declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

Artículo 63. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad y tránsito, y
- VII. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento

Artículo 64. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno Federal, Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración, entre el H. Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión, el H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será

- concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil;
- V. Mediante una entidad Paramunicipal, cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 66. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 67. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 68. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 69. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en términos de las Leyes Federales, Estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando, demás disposiciones legales y en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este municipio.

Capítulo V. Del Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 70. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos en el respectivo reglamento. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 71. El H. Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 72. Corresponde al H. Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 73. El H. Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el H. Ayuntamiento.

Capítulo VI. De los Panteones

Artículo 74. La prestación del servicio público de panteones le corresponde al H. Ayuntamiento, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, demás disposiciones municipales y en el Reglamento de Panteones de este municipio.

Capítulo VII. Imagen Urbana

Artículo 75. El H. Ayuntamiento de Tianguistenco a través de la unidad de imagen urbana y con el propósito de contar con el instrumento jurídico en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen y con el fin de regular, normar la imagen urbana del municipio en conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios y medios de publicidad en general, normar todas aquellas acciones que desarrollan el sector público, privado y social que dan alguna forma, modifican y conforman la imagen del municipio, que con el reglamento tiene como propósito proteger, fortalecer propiciando la imagen urbana del municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 76. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tiene las atribuciones que conforme a la legislación Federal, Estatal, Municipal y en el Reglamento de Desarrollo Urbano así como el de Obras Públicas que de este municipio emanen.

Capítulo II. De La Protección a la Biodiversidad

Artículo 77. Es atribución del H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer las medidas necesarias en

materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Para el cabal cumplimiento de estos fines, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado.
- II. Crear las Unidades Administrativas, expedir reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia ambiental.
- III. Formular los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad y sus reglamentos, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Municipio, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no están expresamente atribuidas a la Federación
- IV. Crear zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- V. Formular, expedir y actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de suelo estableciendo dichos programas.
- VI. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial.
- VII. Formular la política municipal de información y difusión en materia ambiental
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- IX. Formular y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- X. Formular acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- XI. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación, con el gobierno del Estado y la Federación, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XII. Promover la participación de la sociedad celebrando convenios de concertación con los sectores social y privado.
- XIII. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar

- el exacto cumplimiento de las atribuciones de la materia y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación.
- XIV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones federales, estatales y que se relacionen con la materia.
 - XV. Conocer informes y evaluar la ejecución de programas y proyectos de la jefatura de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Unidad Administrativa equivalente
 - XVI. Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
 - XVII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible
 - XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. Para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, se auxiliará de la Jefatura de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Unidad Administrativa equivalente, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política ambiental municipal, así como sugerir al H. Ayuntamiento de Tlanguistenco, las modificaciones necesarias que resulten de un proceso de evaluación
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad y sus reglamentos, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado.
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.
- IV. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local que corresponda al gobierno del Estado.
- VI. Ejecutar el Programa de Ordenamiento Local de Tlanguistenco, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo, establecidos en dicho programa.
- VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente

- en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.
- VIII. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y por el Estado en materia ambiental.
- X. Conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental
- XI. Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente.
- XII. La ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- XIII. Ordenar las vistas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes.
- XIV. Informar al H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los avances y resultados de los programas y proyectos que ejecute.
- XV. Las que se especifiquen en el Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás que establezcan otras disposiciones. Aplicables.

Artículo 79. Serán consideradas como infracciones al presente Bando Municipal todas aquellas actividades y acciones que perjudiquen de manera directa o indirecta el equilibrio ecológico. Para tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes el H. Ayuntamiento formulara y expedirá el Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 80. El H. Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de

las Unidades de Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable y el Departamento de Fomento al Empleo.

Para fortalecer el desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- III. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VI. Crear e Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VII. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del rastro y mercado municipal; Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas que le den auge económico y proyección al municipio;
- VIII. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial;
- IX. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación, en materia de orientación al consumidor, así como presentar asesoría a consumidores y proveedores;
- X. Fomentar la creación y desarrollo de empresas de carácter social;
- XI. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- XII. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XIII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XIV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- XV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- XVI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- XVII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

- XVIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XX. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
- XXI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XXII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XXIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y
- XXIV. XXV. Todo lo que señalen el marco normativo Federal y Estatal sobre los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria.

Capítulo II. De Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 81. El H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Unidad de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación (SAGARPA) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;

- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Promover la coordinación con la Asociación Ganadera Regional de Santiago Tianguistenco, participando en ella el H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VIII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Tianguistenco, con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos;
- IX. Otras que señalen las leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que al efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 82. El H. Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual expedirá el Reglamento respectivo.

Capítulo III. Del Fomento Económico, Turístico y Artesanal.

Artículo 83. El ayuntamiento de Tianguistenco, a través de la Unidad de Fomento Económico, Turístico y Artesanal promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del Municipio mediante la inversión en ámbitos nacionales y extranjeros, mismos que permitirán generar más fuentes de empleo para los habitantes del municipio, proveyéndolos de un mejor bienestar económico, implementándose medidas para un desarrollo industrial con responsabilidad, mediante mecanismos,

con el único fin de impulsar, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales convirtiéndose en una fuente generadora de empleo; apoyándose con la Unidad de turismo y artesanía; apoyándose con la unidad de Turismo y Desarrollo Artesanal, con las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del municipio.
- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura popular municipal e incentivar la comercialización de los productos.
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el municipio y en la región.
- IV. Promover la creación de módulos de información de sitios culturales y turísticos, así como elaborar y difundir mapas de localización de sitios de interés cultural, turístico, artesanal y económico, crear mamparas informativas y señalización del patrimonio cultural municipal, sobre todo aquellos que representan para los habitantes un testimonio significativo de su historia y su cultura.

Capítulo IV. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 84. Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, en los términos de la legislación correspondiente, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente ordenamiento municipal.

Artículo 85. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en las formas y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en que se expida. La falta de licencia o permiso y actualización de los mismos, imposibilita, a cualquier persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en la vía pública y en establecimientos particulares.

Artículo 86. La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su cancelación.

La cancelación o suspensión de las licencias, permisos o autorizaciones, se hará previo otorgamiento de garantía de audiencia a los particulares, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y lo establecido en el presente Bando.

Artículo 87. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público.

Artículo 88. La revalidación o renovación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos por la prestación del suministro de agua potable de uso no doméstico e impuesto predial y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año.

Artículo 89. Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible correspondiendo sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados.

Artículo 90. La transmisión o cesión de derechos sólo podrá hacerse previo consentimiento y aprobación de la Dirección de Gobierno Municipal y el pago de los derechos correspondientes. Cuando se trate a ascendientes o descendientes directos del titular, la transmisión o cesión de derechos se realizará de manera directa y gratuita.

Artículo 91. El cambio de giro o domicilio que ampare la licencia, autorización o permiso, debe hacerse del conocimiento del H. Ayuntamiento.

Artículo 92. La práctica de actividades en forma distinta al giro otorgado en las autorizaciones, licencias o permisos otorgados a los particulares, requieren el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento.

La autorización de licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la banqueta, arroyo vehicular o los bienes que son del dominio público y privado.

Queda prohibido ejercer el comercio en vehículo automotor en la Cabecera Municipal.

Artículo 93. No se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

Artículo 94. Por lo que respecta a las colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Gobierno Municipal, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse éste.

Artículo 95. Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio que por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente, la licencia de uso de suelo y los dictámenes de impacto regional, siempre y cuando aplique a su giro.

Artículo 96. Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Ecología y Preservación del Medio Ambiente y de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 97. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes, lo que dictamine el H. Ayuntamiento, y lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Operación del Sistema de Apertura de Rápida de Empresas (SARE).

Artículo 98. Es obligación de los particulares presentar ante la Dirección de Gobierno Municipal, la solicitud de apertura de todo negocio, trámite que se hará por escrito y que de ser favorable contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del interesado;
- II. Razón social del establecimiento;
- III. Recibo predial vigente;
- IV. Recibo de agua comercial;
- V. Credencial de elector;
- VI. Contrato de arrendamiento, si fuera rentado, o documento con el cual acredite la propiedad, si es propio;
- VII. Y en su caso, la licencia de uso de suelo, los dictámenes municipales y los de impacto regional que emitan las instancias estatales correspondientes.

La entrega de la licencia de funcionamiento, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que se formuló la solicitud, debiendo exhibir el recibo de pago de la solicitud de apertura, el cual no garantiza el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El costo de la licencia será de 5 a 500 salarios mínimos diarios aplicables en la zona, de acuerdo con la valoración que realicen la Tesorería y la Dirección de Gobierno Municipal.

Artículo 99. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, podrá otorgar, cancelar permisos, autorizaciones provisionales o temporales, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de seis meses, pudiéndose revalidar por única vez, siempre y cuando sea el titular de la misma el que lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 100. El H. Ayuntamiento no autorizará la apertura de nuevos establecimientos,

con venta de bebidas alcohólicas como cantinas, bares, video-bares, pulquerías, cervecentros, centros botaneros, giros similares o donde presumiblemente se ejerza la prostitución.

Artículo 101. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal, podrá valorar el otorgamiento y cancelación de permisos o autorizaciones temporales, para desarrollar cualquier actividad mercantil en las inmediaciones de los planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Artículo 102. El H Ayuntamiento no autorizara la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor a trecientos metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

El H. Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar la reubicación de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como establecimientos de videojuegos, cuando éstos se ubiquen cerca de las instituciones públicas y atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 103. Los permisos o autorizaciones que expida la Dirección de Gobierno Municipal, deberán ser por escrito, señalando:

- I. Nombre del titular;
- II. El tiempo de vigencia;
- III. Giro autorizado;
- IV. Domicilio o lugar de ubicación del establecimiento comercial;
- V. Derechos y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario;
- VI. Las causas por las que pueda quedar sin efecto y los demás requisitos que marquen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 104. Se requiere de licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal para:

- I. La colocación de anuncios, propaganda política, comunitaria y publicidad diversa en o con vista a la vía pública, en muros, en el equipamiento urbano, en las azoteas de las edificaciones que informen, orienten e identifiquen un bien o servicio, establecimientos en que se vendan o renten bienes o servicios. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el plazo autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza que garantice el retiro de los anuncios en la Tesorería Municipal;
- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de los

- mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir el permiso, autorización o licencia correspondiente;
- III. Los espacios de maniobra de carga, descarga, estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
 - IV. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentren dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Santiago Tianguistenco de Galeana y zonas restringidas, será de las 23:00 a las 05:00hrs. previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Gobierno Municipal;
 - V. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal y sus comunidades;
 - VI. El establecimiento de bases o sitios para la operación del servicio público del transporte;
 - VII. Establecer las bases normativas para el funcionamiento de estacionamientos privados y talleres automotrices;
 - VIII. La operación y funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la diversión pública;
 - IX. Los eventos tales como bailes populares, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos o electrónicos, actividades de entretenimiento, billares y otros similares, se someterán a la inspección y vigilancia de la Dirección de Gobierno Municipal, Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos; y
 - X. Las demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 105. Para el refrendo de una licencia, autorización o permiso, los comerciantes del Mercado Municipal, Centro Cuauhtémoc, Explanada de usos múltiples de la Central de Abasto, del tianguis semanal y toda la plaza especial de la ciudad, deberán presentar:

- I. El recibo vigente;
- II. Ser el titular de la licencia, autorización o permiso; en caso contrario presentar acta constitutiva notarial, misma que contendrá por lo menos los siguientes datos: nombre del titular con su fotografía; lugar de ubicación, medidas, colindancias y superficie del espacio a ocupar, giro comercial, vigencia y restricciones.
- III. Dictamen de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, en los casos que así lo requiera.
- IV. Certificado emitido por la unidad sanitaria correspondiente, cuando así se requiera.

Capítulo V. De los Comerciantes

Artículo 106. A través de la Dirección de Gobierno Municipal se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro Histórico de la Cabecera

municipal, de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como el tianguis semanal y plazas especiales, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 107. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 108. La Dirección de Gobierno Municipal, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados y centrales de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los reglamentos y las demás disposiciones municipales.

Capítulo VI. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 109. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 110. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. COMERCIAL. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotos, ciber cafés, tiendas de discos, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados;
- II. DE SERVICIOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, cervecerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y

pulquerías en los cuales, además, queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad;

- III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, previo pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Y todos los demás giros que de acuerdo a las innovaciones tecnológicas y científicas, vayan apareciendo dentro de nuestra municipalidad, que no se encuentren comprendidos en las anteriores fracciones.

Artículo 111. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
- a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina, funerarias, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones, factorías y servicio de radiotaxis, las 24:00 horas del día;
 - b) Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas;
 - c) Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas del día siguiente, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 09:00 a las 17:00 horas;
 - d) Restaurantes, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 6:00 a 24:00 horas, permitiéndose, en su caso la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9.00 a las 17:00 horas;
 - e) Mercados de 6:00 a las 20.00 horas;
 - f) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7.00 a 22:00 horas;
 - g) Billares de 12.00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes de las 12:00 a las 20:00 horas y el sábado hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo;

- Los videos bares y bares o similares con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 15:00 a las 24:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;
- Las cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 09:00 a las 21:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre debiendo estar vacío el local a las 21:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo y días que la Ley señale;
- Las lonjas mercantiles, mini súper, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, quedando estrictamente prohibido el domingo y días que la Ley señale; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
- Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento los domingos y días que la ley señale;
- El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 9:00 a 24:00 horas;
- Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo; quedan prohibidos.
- Restaurantes-bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 a las 24:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos dos horas antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas;
- Los restaurantes-bar, que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, estrictamente incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
- Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes de su cierre, debiendo estar vacío al local a las 03:00 horas;
- Salones, bailes públicos y jardines de fiestas de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- Canchas deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;
- Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurante-bar,

discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, previa autorización de la Dirección de Gobierno Municipal, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y de moderación;

Los días 15 de septiembre, 20 de noviembre, 25 y 31 de diciembre, queda prohibida la apertura de establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea al copeo o en botella cerrada.

- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, quienes solicitaran la autorización a la Dirección de Gobierno Municipal, de la extensión del horario, especificando el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos ante la Tesorería municipal a razón de 1 a 10 salarios mínimos por día vigentes en la zona correspondiente.

Artículo 112. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; como bebidas alcohólicas, aquellas que rebasen los 13° alcohol/vol.

Artículo 113. Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, jardines de fiestas, establecimientos con autorizaciones de pista de baile y negocio similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio será sancionado por la autoridad municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de acomodadores con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requerirán permiso de la Dirección de Gobierno Municipal para funcionar.

Artículo 114. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, Salud y Protección Civil, están facultadas para realizar los 7 días de la semana, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, conforme a la normatividad en la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

La Dirección de Gobierno Municipal instrumentará los procedimientos administrativos especiales para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 115. La exhibición y venta de animales no domésticos o mascotas, que cuenten con autorización de la autoridad correspondiente, será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización y lucro de éstos en la vía pública.

Artículo 116. La Dirección de Gobierno Municipal coadyuvará con la Autoridad Sanitaria competente, en la supervisión de la venta de carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas.

Artículo 117. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas moderadas o alcohólicas.

Artículo 118. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 06:00 a 08:00 y de 20:00 a 22:00 horas, de miércoles a lunes, sin obstruir la vía pública o bienes de dominio público.

Artículo 119. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Artículo 120. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

La Dirección de Gobierno Municipal tramitará, resolverá y ejecutará el procedimiento y las sanciones, que por su naturaleza así lo requieran, apegada al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria; las sanciones económicas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO NOVENO **DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**

Capítulo I. Del Desarrollo Social

Artículo 121. El H. Ayuntamiento de Tianguistenco, diseñará, instrumentará

y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los tianguistecanos, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Artículo 122. Es facultad del H. Ayuntamiento, planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social, integrada por las Coordinaciones de Programas Sociales, Salud y Bibliotecas.

Artículo 123. Para lograr lo anterior, el H. Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, madres y padres solos, y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el H. Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 124. El H. Ayuntamiento de Tianguistenco por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres solos, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

Artículo 125. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la

prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social.

Sección A. Coordinación de Programas Sociales

Artículo 126. Esta dependencia se encargará de coordinar y dar seguimiento a los programas sociales que generen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; ejerciendo las atribuciones establecidas en la legislación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 127. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento, evaluación, integración y estudio; actividades que realizará la Coordinación de Programas Sociales; y se considerarán como tales a los siguientes:

- I. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- II. Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- III. Programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición;
- IV. Programas de abasto social de productos básicos;
- V. Programas de vivienda;
- VI. Programas de obra pública provenientes de los programas sociales federales, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Dichos programas se limitarán y substanciarán de acuerdo a los criterios emitidos por SEDESOL Y SEDESEM.

Sección B. Coordinación de Salud

Artículo 128. El H. Ayuntamiento reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entiende por Salud Pública el estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no restringe su alcance al individuo sino que comprende también al núcleo social.

Artículo 129. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre la población de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 130. El derecho a la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;
- III. Fomentar los valores que coadyuvan a la creación, conservación, disfrute de la salud y que contribuyan al desarrollo social;

- IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

Artículo 131. La Coordinación de Salud, a través de sus casas de salud, dispensarios médicos comunitarios y centro de control de zoonosis y el bienestar animal, es la dependencia municipal administrativa encargada de coadyuvar con la salud de la población, estableciendo, coordinando y ejecutando los programas, medios e instrumentos a través de los cuales se satisfaga plenamente este derecho.

Artículo 132. El H. Ayuntamiento apoyará los programas estatales y federales en materia de salud pública.

Artículo 133. Corresponde a la Coordinación de Salud:

- I. Canalizar la atención médica y asistencia social, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- II. Promover la impartición de educación para la salud;
- III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
- V. Participar con autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia;
- VI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente;
- VII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de programas, campañas de vacunación y la promoción de jornadas médico-asistenciales para mejorar el estado de salud de los habitantes del Municipio;
- VIII. Combatir coordinadamente con las autoridades federales y estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;
- IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;
- X. Promover la instalación de un sistema municipal de atención de urgencias médicas en casos de siniestro y convenir con los servicios dependientes del sistema de Protección Civil para su mejor funcionamiento;
- XI. Gestionar la ampliación de los servicios médico asistenciales; y
- XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 134. La Coordinación de Salud, adecuará sus actividades con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para lograr el control y regulación sanitaria en:

- I. Construcciones relacionadas con la salud;
- II. Limpieza pública;
- III. Establecimientos, organizaciones y dependencias dedicadas a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares;
- IV. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 135. El H. Ayuntamiento cooperará con el Consejo Municipal de Salud, el cual es un organismo auxiliar que tiene como objetivo, ser el foro optativo de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud del Municipio.

Artículo 136. Las autoridades auxiliares, los padres de familia y vecinos en general, están obligados a denunciar cualquier síntoma que se relacione con factibles epidemias que se puedan registrar en el municipio.

Artículo 137. Los particulares que utilicen su domicilio como obrador y comercializador de la carne, deberán registrarse en el padrón sanitario ante la Dirección de Gobierno Municipal y cumplir con lo establecido por las Unidades de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable; Fomento Económico, Turístico y Artesanal; Ecología y Preservación del Medio Ambiente, para su debida autorización y vigilancia.

Artículo 138. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, está facultado para capturar a los caninos y felinos callejeros, poniéndolos a disposición de los propietarios, a petición de éstos, en un plazo de 3 días, de lo contrario se procederá al sacrificio de los animales no reclamados, con las formalidades establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

A los propietarios de felinos y caninos, que soliciten la devolución de éstos, se les amonestará y solicitará la Cartilla de Control Sanitario correspondiente. Cuando el propietario sea reincidente y/o el animal haya representado inminente riesgo a la seguridad física de las personas o animales, se impondrá una sanción, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que se haga acreedor.

El cementerio de caninos y felinos se utilizará, de manera exclusiva, para el destino final de los mismos, de acuerdo con las normas sanitarias respectivas.

Capítulo II. De la Coordinación de Educación y Deporte.

Artículo 139. Con el objeto de apoyar y elevar el desarrollo social del municipio en el ámbito de educación y deporte, el H. Ayuntamiento a través del área administrativa correspondiente, elaborará planes y programas que impulsen una mejor calidad de vida entre la población, conjuntamente con programas federales, estatales y municipales; los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. De la Educación:

- a) Brindar apoyo para la edición de libros y otros materiales didácticos, distintos a los señalados en la fracción tercera de artículo 12 de la Ley General de Educación; como cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal;
- b) Fomentar y difundir las actividades educativas en todas sus modalidades, a través de la red municipal de bibliotecas;
- c) Promover la celebración de convenios con dependencias, Federales, Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- d) Concurrir con dependencias federales, estatales y municipales en la planeación de los servicios educativos;
- e) Coadyuvar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las Autoridades escolares y Asociaciones de Padres de Familia;
- f) Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo educativo de sus habitantes;
- g) Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad relacionadas con la historia de México;
- h) Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- i) Vigilar la aplicación de las disposiciones legales, en materia educativa Federal, Estatal y Municipal;
- j) Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio de Tianguistenco, dando prioridad a quienes presenten bajo nivel socioeconómico y quienes sustenten buen promedio escolar;
- k) Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- l) Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- m) Colaborar en coordinación con autoridades Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- n) Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social; y
- o) Las demás que le confieren las leyes federales y estatales en la materia.

Con la finalidad de contribuir a combatir el sobrepeso, la obesidad, y fomentar la salud alimentaria entre los estudiantes del Municipio, se exhortará a los establecimientos de consumo escolar, y en las inmediaciones de las escuelas, a que se preparen y expendan alimentos y bebidas con bajo valor calórico, que contribuyan a una mejor alimentación.

Con la finalidad de contribuir a combatir el sobrepeso, la obesidad, y fomentar la salud alimentaria entre los estudiantes del Municipio, se exhortará a los establecimientos de consumo escolar, y en las inmediaciones de las escuelas, a que se preparen y expendan alimentos y bebidas con bajo valor calórico, que contribuyan a una mejor alimentación.

II. Del Deporte:

- a) Vincular los programas de la materia, con la Coordinación del Instituto Municipal del Deporte con el Sistema Federal y Estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación entre ellos;
- b) Promover y establecer las bases para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos en el municipio;
- c) Establecer instrumentos y procedimientos para identificar, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento del municipio;
- d) Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- e) Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- f) Promover la construcción y conservación de la infraestructura deportiva municipal;
- g) Coadyuvar acciones con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, e instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte y medicina deportiva;
- h) Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas;
- i) Fomentar actividades que promuevan el desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
- j) Reglamentar el uso adecuado de instalaciones deportivas en el municipio;
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

Artículo 140. El H. Ayuntamiento es el encargado de la aplicación de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de México, en el ámbito de su competencia; y administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

Capítulo III. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tianguistenco (DIF)

Artículo 141. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del H. Ayuntamiento de Tianguistenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de

sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Tianguistenco 2016-2018.

Artículo 142. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 143. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Otorgar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con discapacidad, a fin de que se integren a la vida productiva;
- IV. Conceder servicios de estancia infantil para el cuidado temporal de menores, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solteras, en tanto ellos trabajan fuera de casa, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; y acorde con los lineamientos para la operación de las estancias infantiles de los sistemas municipales DIF;
- V. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- VI. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;

- VII. Dar servicios para la integración, bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. En asistencia y orientación social, se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
- IX. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
- X. Participar en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando con las instancias correspondientes;
- XI. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- XII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- XIII. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- XIV. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
- XV. Realizar estudios, así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, promoviendo su rehabilitación;
- XVI. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVII. Hacer llegar a las familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinadas;
- XVIII. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- XIX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV. De la Casa de Cultura

Artículo 144. El H. Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio, la Casa de la Cultura tiene como objetivo difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos del municipio de Tianguistenco mediante proyectos y programas que generen diferentes actividades culturales, artísticas, educativas, deportivas y turísticas que contribuyan al desarrollo integral de la ciudadanía; proponiendo, ejecutando y vigilando el cumplimiento de las mismas, así mismo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas. y población en general, por conducto de la Casa de Cultura del Municipio de Tianguistenco.

Artículo 145. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, respecto a Casa de Cultura, las siguientes:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal;
- II. Formular y coordinar programas de difusión de las verbenas populares, tradiciones autóctonas y costumbres dentro y fuera del municipio;
- III. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- IV. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades culturales;
- V. Gestionar ante instancias federales, estatales, municipales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) y de la iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal;
- VI. Crear los festivales culturales, con la participación de invitados nacionales y extranjeros;
- VII. Promover un corredor gastronómico y cultural municipal;
- VIII. Promover la creación de talleres culturales en las diferentes comunidades del Municipio;
- IX. Rescatar las festividades y eventos culturales del Municipio.
- X. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
- XI. Considerar el impulso a los talentos locales en ferias, festivales y en cualquier tipo de evento artístico en el municipio en coordinación con el Sistema Municipal (DIF) o con las dependencias administrativas del H. Ayuntamiento, y
- XII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Capítulo V. De los Pueblos Indígenas.

Artículo 146. El municipio de Tianguistenco está integrado por dos etnias que son náhuatl y otomí; localizadas en San Pedro Tlaltizapan, Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas y Santiago Tilapa.

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en relación con el contenido de la Ley de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se deben respetar los derechos de los mismos; así como alentar su participación e inclusión.

Es por ello que el H. Ayuntamiento a través de la comisión de los derechos de pueblos indígenas deberá:

- I. Coordinar, promover, apoyar y fomentar las estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas

- II. Dar seguimiento, evaluar programas y proyectos que dignifiquen la calidad de los pueblos indígenas.
- III. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- IV. Apoyar a la reconstrucción de los pueblos indígenas.
- V. Coadyuvar y en su caso asistir a los indígenas que los soliciten ante autoridades municipales, estatales y/o federales.
- VI. Impulsar la integridad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

TÍTULO DÉCIMO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 147. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En el Municipio de Tlanguistenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Así mismo tiene la obligación de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 148. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal; cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 149. El H. Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un Órgano Autónomo del H. Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 150. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar el seguimiento correspondiente;
- III. Conciliar, vigilar e informar a las entidades convenientes las problemáticas planteadas por la ciudadanía y darle seguimiento a las mismas;
- IV. Conciliar, con anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan, dando seguimiento a las recomendaciones que el organismo estatal emita a las autoridades o servidores públicos de la administración municipal;
- V. Girar citatorio para efecto de llevar a cabo la conciliación de las partes involucradas, cuando por su naturaleza estrictamente administrativa, así lo permita, con anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Observar que la autoridad municipal rinda, de manera oportuna y veraz, los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Coordinar acciones con la autoridad o instancia municipal correspondiente, para la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, cultura, educación y a un medio ambiente sano;
- VIII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, detenidos o arrestados a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I. De la Seguridad Pública

Artículo 151. El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de Seguridad Pública Preventiva; la Dirección de Seguridad Pública Municipal es por ende, la encargada de garantizar la tranquilidad social y la seguridad dentro del territorio municipal con estricto apego a derecho y con base en los Derechos Humanos, Equidad de Género y la no discriminación, con el fin de Prevenir el Delito, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 152.- Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

Capítulo II. De la Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos

Artículo 153. El Sistema Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para su ejecución ordenada, promoviendo investigaciones, capacitación e infraestructura y armonizando los propósitos y recursos de las instancias Federales, Estatales, Municipales y Sociales, vinculando tareas de prevención, auxilio y recuperación de la sociedad contra daños y peligros originados por fenómenos perturbadores, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal

Artículo 154. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia de protección civil;
- II. Crear programas, acciones y estrategias para la autoprotección, prevención e intervención en caso de siniestros, desastres naturales y prevención de contingencias mayores en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales;
- III. Elaborar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio;

- IV. Elaborar, ejecutar, coordinar planes y operativos de emergencia con dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y protección, así como los relativos a la normatividad en caso de desastre;
- V. Promover la participación del sector social y privado, así como de la comunidad en las labores destinadas a los grupos voluntarios, procurando la capacitación y orientación constante para prevenir y mitigar contingencias mayores;
- VI. Practicar inspecciones a instalaciones públicas, privadas, lugares en donde se realice la quema de fuegos pirotécnicos y en los que se lleven a cabo eventos de concentración masiva de población, con la finalidad de verificar que cuenten con los requisitos de protección civil necesarios, esto con el propósito de prevenir riesgos a la población;
- VII. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas LP, de los vehículos autorizados para el transporte de gas LP en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia;
- VIII. Emitir dictámenes de Cero Riesgos, previos a la autorización de establecimientos comerciales, industriales o privados;
- IX. Supervisar periódicamente a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- X. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad de la falta administrativa cometida;
- XI. A solicitud de la autoridad competente, apoyar al retiro de artículos pirotécnicos a quienes los comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente;
- XII. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de poda o derribo de árboles;
- XIII. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo de alto nivel o en situaciones de emergencia;
- XIV. Emitir el reglamento correspondiente de protección civil municipal;
- XV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo contenidas en el Atlas de Riesgos del Municipio;
- XVI. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
 - a) Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b) Un botiquín de primeros auxilios;
 - c) Contar con una salida de emergencia;
 - d) Señalamientos informativos, preventivos y restrictivos.

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 154 BIS.- Los sectores público, privado y social con el auxilio y supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos deben crear su plan interno de protección civil y participar en actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros.

Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año.

En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Capítulo III de los Productos Pirotécnicos y Sustancias Peligrosas

Artículo 155.- Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el “Certificado de Seguridad” expedido por el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Artículo 156.- Sólo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Planeación

Artículo 157. El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento, en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

Artículo 158. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo

Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Planeación Municipal, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento, pudiendo expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, es el Eje Rector de la administración municipal, por lo tanto deberá contar con un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas, estrategias, periodos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 159. Los planes y programas de desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

Artículo 160. El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración.

Artículo 161. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 162. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de planeación, a través de la Unidad de Planeación Municipal, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
 - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y los programas que de él se deriven;
 - b) Participar en la elaboración de programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c) Elaborar bajo autorización de H. Ayuntamiento, las propuestas de reconducción, actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
 - d) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento en los

objetivos y las metas planteadas en los programas regionales en donde participe el municipio.

- II. En materia de seguimiento y evaluación:
- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública del municipio, en términos de los resultados obtenidos en el logro de metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y en los programas de mediano y corto plazo;
 - b) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual autorizado;
 - c) Recopilar, analizar y generar información estadística y confiable, oportuna y relevante generada por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento que faciliten la toma de decisiones;
 - d) Asegurar que los documentos que contengan la evaluación de la gestión pública del municipio sean presentados oportunamente con información suficiente, congruente y confiable;
 - e) Reportar al Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento y a las dependencias y organismos públicos de su competencia, con la periodicidad que éstos determinen, la información que le soliciten, así como el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, y el avance programático de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual;
 - f) Recopilar, en coordinación con las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
 - g) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia del desarrollo del municipio, cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la modificación o adecuación de los programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
 - h) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el H. Ayuntamiento y la población;
 - i) Notificar a la Contraloría Municipal, las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados con los programas;
 - j) Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 163. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Información, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma.

Artículo 164. El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda

persona para acceder a la información pública generada en el H. Ayuntamiento.

Artículo 165. La Unidad de Información fomentará la transparencia, que fortalece la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 166. La Unidad de Información es el enlace entre los sujetos obligados del H. Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas o personas físicas que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Sección única. De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria.

Artículo 167. El H. Ayuntamiento, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De las Medidas de Apremio.

Artículo 168. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona de la actuación; Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, impuesta y aplicada por el oficial calificador;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una

- diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo II. De las Medidas Preventivas y de Seguridad.

Artículo 169. Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Evacuación de personas y bienes cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el H. Ayuntamiento;
 - d) Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e) Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f) Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y

- VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente, en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
 - Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
 - Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

Artículo 170. Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata y se levantará acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;
- Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

Artículo 171. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III. De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 172. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario, derivado del incumplimiento de obligaciones que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos;
- IX. Interrupción de la actividad cuando ésta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XIII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la fracción III.

Artículo 173. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente de la zona, correspondiente al Municipio de Tianguistenco, siendo de 5 a 100 salarios mínimos.

Sólo el Presidente Municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

Artículo 174. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el H. Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

Capítulo IV. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora

Artículo 175. En el municipio de Tianguistenco, México, existirá por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora, cuya oficina tendrá su sede en la cabecera municipal, que funcionara dentro del horario establecido de atención a la ciudadanía.

Así mismo el H. Ayuntamiento de Tianguistenco podrá nombrar a los Oficiales Mediadores Conciliadores en materia comunitaria que se requieran, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades del Municipio.

Para su funcionamiento la Oficialía Mediadora Conciliadora de Tianguistenco deberá contar cuando menos, con el personal siguiente:

- I.- Un Oficial Mediador-Conciliador;
- II.- Un secretario operativo; y
- III.- El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

A propuesta del Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento designará a un Oficial Mediador-Conciliador, asistido de Secretarios operativos, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 150 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se regirá por las disposiciones que se establecen en el reglamento interno de la oficialía Mediadora Conciliadora, así como por el presente Bando Municipal y demás ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 175 bis.- El Oficial Mediador-Conciliador es la persona, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 176. La función del Oficial Mediador-Conciliador, en uso de sus facultades legales, a petición de parte, es implementara los medios alternativos de solución de conflictos, bajo los mecanismos previstos en la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Artículo 176bis.- Para los efectos del presente Bando y de la Oficialía Mediadora-Conciliadora se entiende por:

a).- Mediación: Es el proceso en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

b).- Conciliación: Es el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Artículo 177. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado.

Artículo 178. La Oficialía Mediadora - Conciliadora es competente para llevar a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sea requerido por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador.
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.

- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- IX. Recibir asesoría del Centro de mediación y conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 179. La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento sea competencia de la Oficialía Mediadora – Conciliadora de Tianguistenco.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Tianguistenco, a efecto de iniciar el procedimiento mediador conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 180. Las personas interesadas en solucionar sus conflictos a través de los procedimientos de mediación o conciliación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos en los que soliciten la mediación y la conciliación.
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el trámite correspondiente de la mediación o conciliación.
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que celebren el cual ponga fin a la controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

Artículo 181. Todo asunto sometido al conocimiento de la Oficialía de Mediación y Conciliación, deberá seguir el trámite que establece en los lineamientos y ordenamientos que rigen el funcionamiento de la oficialía, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación, que se celebren bajo los mecanismos previstos en la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.

Capítulo V. De la Oficialía Calificadora.

Artículo 182. Los Oficiales Calificadores serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal, estarán asistidos de dos Secretarios de acuerdos quienes cubrirán turnos cada uno de ellos de veinticuatro horas, y tendrán las atribuciones que emanen del reglamento correspondiente.

Artículo 183. Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador, mediante remisión escrita que contenga una relación sucinta de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quien después de escuchar a la persona, acordará la procedencia e ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

El Oficial Calificador, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, pero si se tratará de menores de edad, entonces se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en este Bando, aplicables al caso en concreto; teniendo el derecho a comunicarse, por vía telefónica, con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido.

Sección A. De las Faltas y sus Sanciones

Artículo 184. Se consideran faltas y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la Oficialía Calificadora en términos de lo establecido en este Bando, las siguientes:

- I. A quien no limpie y recoja el escombros derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- II. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- III. Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- VI. Causar falsas alarmas, causar escándalo o tomar actitud incitante y provocativa, en actos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- VII. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreo;
- IX. Cubrir o alterar la nomenclatura de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- X. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- XI. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de

- un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables, algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XII. Disparar armas de fuego al aire;
- XIII. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos como: rayuela, cubilete, domino o baraja;
- XIV. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quien lave las unidades en sus bases, barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública, haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XVI. Faltar el respeto, de palabra como de obra a cualquier representante del orden público;
- XVII. Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados, y en áreas de uso común;
- XIX. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX. La circulación de vehículos automotores tales como cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas, sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas;
- XXI. Manejar en estado de ebriedad;
- XXII. Molestar a los visitantes o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XXIII. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrió o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XXIV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XXV. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y cuidado;
- XXVI. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- XXVII. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante

- la autoridad municipal cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;
- XXIX. No respetar los derechos de los menores, las mujeres, las personas adultas mayores, los indígenas y de las personas con discapacidad;
- XXX. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXXI. Obstruir la circulación en la vía pública de forma deliberada o por negligencia, así como aquellas personas que sin autorización del H. Ayuntamiento coloque objetos publicitarios en banquetas y pavimento que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XXXII. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
- XXXIII. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
- XXXIV. Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;
- XXXV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- XXXVI. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- XXXVII. Pinte graffiti, palabras o gráficos, así como rayar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- XXXVIII. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas o marihuana en espacios públicos, en la vía pública o lotes baldíos, esto siempre que no rebase lo establecido en la Ley general de Salud ;
- XXXIX. Quemar cohetes en la vía pública o aquellas personas que por cualquier causa queme neumáticos o residuos sólidos;
- XL. Realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XLI. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XLII. Realizar el “boteo” y/o pedir apoyo económico utilizando artículos religiosos y/o de organizaciones de asistencia social, sin el permiso correspondiente de la Dirección de Gobierno Municipal, en vía pública o en áreas de uso común;
- XLIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XLIV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública, escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- XLV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino, al personal autorizado para el control de la fauna doméstica, para su observación por diez días, cuando

el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal, por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;

- XLVI. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual, sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes;
- XLVII. Solicitar los servicios de la policía, servicios médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- XLVIII. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, derechos de vía federal, estatal o municipal, acotamientos, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
- XLIX. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, éstos serán puestos a disposición del Oficial Calificador, siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder ante la Agencia del Ministerio Público;
 - L. Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a vecinos o habitantes;
 - LI. Utilizar en los transportes de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles, que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
 - LII. Vender o suministrar a menores de edad, bebidas que contengan alcohol, sustancias volátiles o cemento industrial; así como permitir la entrada para el consumo de bebidas alcohólicas, a bares, cantinas y discotecas;
 - LIII. Vender comida chatarra en las inmediaciones de las escuelas de nivel básico y medio básico; y
 - LIV. Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 185. Son infracciones al Bando Municipal y serán sancionadas en términos de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes:

- I. A los choferes y operadores del transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje fuera de la zona asignada o autorizada, independientemente de que así lo solicitara el usuario;
- II. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la cabecera municipal, con excepción de aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida) y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- III. A los choferes y operadores del transporte público que hagan caso omiso a las indicaciones que le realice el Elemento de Seguridad Pública Municipal, habilitado para dar vialidad en calles y cruces de la cabecera municipal;
- IV. A los conductores de todo tipo de vehículos del servicio público y privado que se estacionen en aceras, camellones, andadores, en vías de circulación continua, donde existan señalamiento visible y otras vías reservadas a los peatones, entre ellas;

- V. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa mas no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofes, talachería, hojalatería, o cualquier otro que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio;
- VI. A los que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre;
- VII. Estacionarse en ambos costados de las siguientes calles y avenidas, Benito Juárez, 16 de Septiembre, Mariano Matamoros, Adolfo López Mateos, 5 de Mayo, Nicolás Bravo (desde la zona industrial a 16 de Septiembre), Victoriano González, Don Catarino González Benítez (desde Nicolás Bravo a Fraccionamiento Jardines de Santiago), Josefa Ortiz de Domínguez (desde Cuauhtémoc a Hermenegildo Galeana), 20 de Noviembre (desde Adolfo López Mateos hasta Francisco Javier Mina) y Antonio Barbabosa.
- VIII. Estacionarse del lado izquierdo de las calles que se encuentren en el Centro Histórico de la cabecera municipal, tales como avenida Miguel Hidalgo, Hermenegildo Galeana y José María Morelos y Pavón.
- IX. Estacionarse del lado derecho de la calle Ignacio Aldama.

Artículo 186. Para la puesta a disposición a que hacen referencia las fracciones XXI del artículo 172 de este Bando, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo: la puesta a disposición se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que la persona haya sido asegurada, será presentada inmediatamente al Oficial Calificador, quien lo canalizará ante el paramédico de la unidad de protección civil y bomberos designado, quien lo someterá al examen respectivo, a través de los aparatos idóneos para ese efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente (“alcoholímetro” instrumento de medición que permite determinar el grado de alcohol ingerido).

El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente con el infractor el documento oficial denominado: formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia de la persona y dos testigos, y se le entregará una copia del formato.

En caso de que la persona se niegue a firmar o plasmar su huella (por no saber firmar), será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si la persona se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente.

Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, quien designará el lugar o corralón respectivo en

donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México. Anexo a la relación se entregará una copia legible del inventario practicado al vehículo, mismo que será entregado al Oficial Calificador o Secretario de acuerdos en turno, el cual será incorporado en el recibo de persona presentada

Artículo 187. Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas; las que por su naturaleza lo permitan en forma inmediata; y las demás, dentro del término que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 188. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el H. Ayuntamiento a través de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente, la comisión o ejecución de algún delito.

Artículo 189. Para efectos del presente Capítulo se consideran menores infractores a los jóvenes adolescentes que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad cumplidos. Se les impondrá una sanción de:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Trabajo social en beneficio a la comunidad tal como:
Pintar fachadas en edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines, reforestación y otros. Mismo que será supervisado por su padre, madre o tutor legal.

Se consideran niñas y niños, aquellos que tienen menos de 12 años de edad. Las faltas administrativas cometidas por éstos, serán canalizadas, junto con el menor, a instituciones de asistencia social por no cumplir con los límites de edad, señalados en el presente Bando.

Artículo 190. Cuando sea presentado, ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en ese momento, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal; cuando se trate de menores de catorce años deberá resolverse a la brevedad posible.

Artículo 191. Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador.

Artículo 192. Cuando el menor reincida o su conducta se encuentre tipificada como

falta o infracción en la Ley de Justicia para Adolescente del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia entidad o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido al Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

Sección B. Del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 193. El Procedimiento administrativo, podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia procedimiento a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

Artículo 194. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

Artículo 195. Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible; Las pruebas que se ofrezcan en su caso. Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 196. Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 197. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 198. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

Artículo 199. Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

Artículo 200. La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta;
- VI. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Sección C. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 201. Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Sección D. Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 202. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del H. Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 203. El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

Artículo 204. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; y será resuelto por el Síndico Municipal.

Artículo 205. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 206. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso. Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 207. Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

Artículo 208. La autoridad, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 209. La resolución que dicte la autoridad municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 210. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

Artículo 211. La resolución que se dicte en el Recurso Administrativo de Inconformidad, ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.

Segundo: Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil quince y todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

Tercero: A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, se aplicarán supletoriamente los Reglamentos municipales y disposiciones contenidas en las leyes estatales y federales aplicables.

Cuarto: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación.

El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, durante la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena su publicación y observancia, por lo que se promulga el presente Bando Municipal, en Tianguistenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FERNANDO ALVARO GOMEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
EFREN VEGA MALDONADO
(RÚBRICA)

